LISTA VERIFICACIÓN MODIFICATORIOS	
DESCRIPCIÓN	**VERIFICACIÓN**
SOLICITUD SUPERVISOR	OK
CONCEPTO TÉCNICO	OK
CARTA ACEPTACIÓN EMPRESA	OK
SOLICITUD CONCEPTOS ECO X JUR X PRE X	OK
CONCEPTO PRESUPUESTO	OK
CONCEPTO JURÍDICO	
CONCEPTO ECÓNOMICO	
CDP ADICIONADO	
CRP ADICIONADO	
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO	
CERTIFICADO APROBACIONES POLIZAS	
ACTA COMITÉ ADQUISICIONES	
MODIFICATORIO	
ACTA DE ENTREGA SUPERVISIÓN	
RESOLUCIÓN	
OTROS:	

cto 191-2023
ADICIÓN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023180025116223**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá DC, 03 de Noviembre de 2023

Señor Mayor
JONATAN EDUARDO FIGUEROA PEÑA
Oficial Presupuesto CENACAVIACION
Bogotá D, C

Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO

Asunto: Solicitud concepto viabilidad Adición Contrato No. 191-CENACAVIACION-2023.

Teniendo en cuenta oficio radicado **N°2023519024175963** emitido por el Mayor **HERNANDO SANCHEZ GALVIS** supervisor Contrato No. **191-CENACAVIACION-2023,** suscrito con la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A** identificado con NIT **830118785-2** Con CDP 15223 y CRP 93523 cuyo objeto es **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL.** Se solicita la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **10 de Noviembre de 2023**

Adición: $500.000.000,00

Comedidamente,

Teniente Coronel **HÉCTOR GERMAN CRUZ LARA**
Oficial de Contratación Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

Anexos: Oficio Solicitud Adición.

Elaboró: MY. Héctor Santiago
Oficial Contractual CENACAVI

Reviso: MY. Héctor Santiago
Oficial Contractual CENACAVI

Aeropuerto El Dorado, via CATAM, Puerta 6, Hangar 19 – Bogotá DC.
Conmutador (1) 4261489
cenacavi@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6316-1
CERTIFIED IQNet

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No **20231800252249l3**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19

Bogotá. D.C, 08 de noviembre 2023

Señor Teniente Coronel
HECTOR GERMAN CRUZ LARA
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Calle 26 aeropuerto el Dorado via catam puerta 6
Bogota, D.C.

Asunto: Concepto adición contrato No. 191-CENACAVIACIÓN-2023

Con toda Atención, me permito emitir informe presupuestal a esta sección, en relación al contrato No. 191-CENACAVIACIÓN-2023 suscrito con la empresa o persona natural, **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA NIT. 900223270,** desde el punto de vista presupuestal, el valor total del contrato ascendió a la suma de **$2.230.570.157,72** Correspondiente a vigencia 2023, con cargo a **PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR A-02-02-01-003-003.**

BALANCE PRESUPUESTAL PAGOS

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR PAGO	PORCENTAJE DE PAGO	PAGO EFECTUADO
15-08-2023	31-12-2023	$ 2.230.570.157,72	$1.403.756.232,67	62,93%	26-10-2023
TOTAL		$ 2.230.570.157,72	$1.403.756.232,67		

Dicho contrato se encuentra actualmente amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 15223 de fecha 21 abril del año 2023 y CRP No. 93523 de 11 agosto del año 2023, **PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR A-02-02-01-003-003.**

Garantizando la existencia de recursos y a la vez que estos no sean desviados para otro fin.

Aeropuerto El Dorado, vía CATAM, Puerta 6, Hangar 19 – Bogotá DC.
Conmutador 60 (1) 4261489
ayucenacaviación@ejercito.mil.co - luis.albarracin@buzonejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC5310-1
IQNet

Al contestar, cite este número

Radicado No **2023180025224913**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19

Por último y con el fin de proyectar el riesgo y la favorabilidad, se hace el siguiente análisis:

138 Días ——————→ 100 % ejecución del contrato

85 Días transcurridos ——————→ 62 % ejecución del contrato

Por lo anterior y de acuerdo al nivel de ejecución proyectado por la empresa y/o persona natural **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA NIT. 900223270.** Hasta el momento presupuestalmente se observa el siguiente comportamiento:

$ 2.230.570.157,72 Valor total contrato ——————→ 100 %

$ 1.403.756.232,67 Valor Ejecutado ——————→ 62,93 %

Conclusión:

Teniendo en cuenta el oficio No 2023180025116223 de fecha 03 de noviembre del 2023, emitido por el señor Teniente Coronel HECTOR GERMAN CRUZ LARA Oficial de Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, en el que se solicita, la adición presupuestal para la vigencia 2023 por un valor de **$500.000.000,00 QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE,** una vez analizada la información financiera y presupuestal se da viabilidad a la anterior solicitud.

Respetuosamente,

Mayor JÓNATAN EDUARDO FIGUEROA PEÑA
Oficial de Presupuesto Central Administrativa y Contable de Aviación

Elaboró: SV Alexander Albarracin
Cargo Suboficial Presupuesto

Aeropuerto El Dorado, vía CATAM, Puerta 6, Hangar 19 – Bogotá DC.
Conmutador 60 (1) 4261489
ayucenacaviación@ejercito.mil.co - luis.albarracin@buzonejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC5310-1

CERTIFIED IQNet

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 07 NOV 2023

PLANES	☐	CONTRATACIÓN	☑
PRESUPUESTO	☐	TESORERIA	☐
JURIDICA	☐	COMEX-INVENT FACTUR-SAP	☐

Otros _____

RESPUESTA CON MI FIRMA	☐	TRATAR EN REUNIÓN	☐
LO DE SU CARGO	☑	URGENTE	☐
DE CUMPLIMIENTO	☑	TRAER ANTECEDENTES	☐
RESUELVA E INFORME	☐	PARA SU CONTROL	☐
ESTUDIE;RECOMIENDE	☐	TRATE CONMIGO	☐
SEGUIMIENTO	☐	AUTORIZADO	☐

REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O DEVOLUCION ☑

Mr Santiago - revisar viabilidad.

CR. RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No Radicado
FECHA 07 NOV 2023 HORA 08:06
RECIBIDO
sipleal

Radicado N° **2023519024175963**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA -17.2

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Señor Coronel
RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud adición Contrato 191-CENACAVIACION-2023

Con toda atención me permito solicitar al Señor Coronel, Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, autorice a quien corresponda la adición al Contrato 191-CENACAVIACION-2023 con presupuesto de la vigencia 2023, Celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN TIPO JET-A1 PARA LAS AERONAVES DEL EJERCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJERCITO NACIONAL". Dentro del Proceso No. 186-CENACAVIACION-2023 de selección abreviada por subasta inversa.

CONCEPTO SUPERVISOR

El Contrato 191-CENACAVIACION-2023. Suscrita con la empresa EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA, requiere la realización de una adición de $500.000.000,00 debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones que a continuación serán expuestas:

Situación ejecución

EMPRESA	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	TOTAL, FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL PROYECTADO	SALDO CONTRATO	DÍAS SOSTENIMIENTO	% Ejecución	FECHA SOSTENIMIENTO
CCL	191	$ 2.330.570.157,72	$ 1.539.115.369,42	$ 607.545.541,00	$ 691.454.788	30	70%	25/11/2023

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023519024175963** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA -17.2

Que teniendo en cuenta la tabla anterior, el promedio mensual de consumo es de $ 607.545.541,00 y que a la fecha se registra un total facturado de $ 1.539.115.369,42, correspondiente al 70 % de ejecución contractual, teniendo como saldo de $ 691.454.788, lo que garantizaría el sostenimiento de la operación hasta aproximadamente hasta el 25 de Noviembre de 2023. Por lo que se hace imperioso adelantar el proceso de adición teniendo en cuenta la dinámica operacional cambiante.

Así las cosas, y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados en el contrato, es pertinente realizar la adición respectiva al Contrato 191-CENACAVIACION-2023, por ello, conforme los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del cual se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al **precio (valor)** y las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el Contrato 191-CENACAVIACION-2023 a la fecha se encuentra vigente y dentro del plazo de ejecución, se evidencia que existe una necesidad imperiosa que persiste en el tiempo, la cual debe ser cubierta para garantizar la continuidad en el desarrollo de las operaciones aéreas a nivel nacional, por lo que se hace necesario realizar la adición y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las Operaciones Militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la Misión Institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

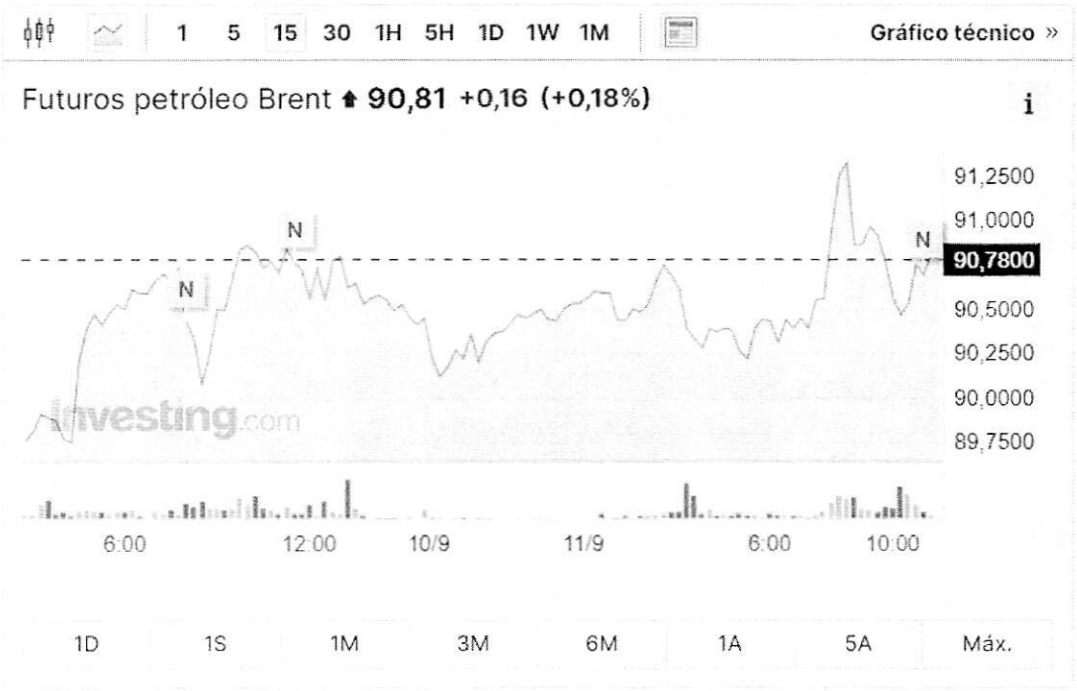
Por otra parte, se evidencia el impacto en el precio del galón teniendo en cuenta la caída del dólar y del petróleo brent en el último trimestre afectando significativamente el mercado a nivel nacional e internacional como podemos identificar a continuación.

El precio del crudo cae desde máximos de 10 meses, pero se mantiene por encima de los 90 dólares el barril. El crudo Brent caía 40 centavos, o un 0,44%, a 90,25 dólares el barril a las 0848 GMT del lunes, mientras que el crudo estadounidense West Texas Intermediate perdía 65 centavos, o un 0,74%, a 86,86 dólares.

https://es.investing.com/news/economy/el-precio-del-crudo-cae-desde-maximos-de-10-meses-pero-se-mantiene-por-encima-de-los-90-dolares-el-barril-2451124.

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023519024175963** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA -17.2



Brent llega a su máximo anual del 2023 intradía, máximos de 10 meses El barril petróleo Brent ha alcanzado los 91,18 dólares por barril, nuevo máximo anual en 2023, máximos de 10 meses. Con la última subida, el precio del petróleo Brent en 2023 logra ganar un +5,74% = +4,95 US Dólares. El Brent, que se usa para fijar el precio de más de 3 cuartas partes del petróleo comercializado en el mundo, ha estado subiendo desde finales de junio, después de que Arabia Saudita anunciara por primera vez sus recortes voluntarios.

https://www.preciopetroleo.net/maximo-anual-del-brent-en-2023.html.

La presidenta del Banco Central señala que el alza del dólar superó sus proyecciones Bajo el brazo llega a dichas instancias con proyecciones sobre la economía chilena no muy distintas al IPoM de junio, que **contemplan un rango para el PIB de -0,5%/0% este año, una inflación que terminará en 4,3% y un recorte de tasas e interés de 175 puntos base** que seguirá hasta llevar la tasa de 9,5% actual a un rango de 7,75%-8%.

https://www.larepublica.co/globoeconomia/la-presidenta-del-banco-central-senala-que-el-alza-del-dolar-supero-sus-proyecciones-3701915.

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023519024175963** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA -17.2

Se vienen los meses más críticos para las reservas: elecciones y debilidad de exportaciones El BCRA enfrenta pagos de deuda y salida de depósitos privados que horadan el stock de dólares, en un período de escasos ingresos hasta la próxima liquidación de la cosecha gruesa, segundo trimestre de 2024. Las reservas internacionales del Banco Central atravesaron un 2023 muy negativo, con una infrecuente caída en la liquidación de exportaciones del agro, que mermaron unos USD 20.000 millones por el impacto de la sequía. A la vez, la crisis económica y las exacerbadas expectativas devaluatorias presionaron a una incesante demanda evidenciada en todas las franjas del mercado cambiario -formales e informales- que se sintió más debido a la debilitada oferta

https://www.infobae.com/economia/2023/09/11/se-vienen-los-meses-mas-criticos-para-las-reservas-elecciones-y-debilidad-de-exportaciones/.



Segundo, y muy importante a nivel global estaba la decisión de tasas de interés de la Reserva Federal. El mercado anticipaba una pausa en la política alcista de los tipos. Y en efecto, la Fed mantuvo la tasa de referencia en 5,25%.

https://www.larepublica.co/finanzas/precio-del-dolar-para-este-miercoles-14-de-junio-de-2023-3636665.

Por lo anterior, la adquisición y suministro de Combustible de Aviación tipo JET- A1 se ha constituido en una actividad administrativa indispensable para el abastecimiento de las aeronaves de las Fuerzas Militares, por tal razón, al no contar con este suministro de combustible, se disminuirían notoriamente las capacidades de la Fuerza, corriendo el riesgo de paralización de todas las operaciones aéreas

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023519024175963** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA -17.2

vulnerando no solamente la seguridad de las tropas militares sino también de la población civil, en este orden de ideas, se hace necesario adicionar el Contrato 191-CENACAVIACION-2023.

Que el objeto del Contrato 191-CENACAVIACION-2023 es suministrar Combustible de Aviación a los siguientes puntos de tanqueo:

PUNTO	Punto de Tanqueo
No.25	H-BUCARAMANGA HELIPUERTO AL ALA
No.26	H-CÚCUTA HELIPUERTO AL ALA
No.27	H-TIBU HELIPUERTO AL ALA
No.29	H-BUCARAMANGA HELIPUERTO A GRANEL
No.30	H-CÚCUTA HELIPUERTO A GRANEL
No.31	H-TIBU HELIPUERTO A GRANEL
No.124	H-CAREPA HELIPUERTO AL ALA
No.126	H-CAREPA HELIPUERTO A GRANEL

Así las cosas, se considera viable la realización de la respectiva adición al Contrato 191-CENACAVIACION-2023 y de esta manera garantizar la continuidad en el sostenimiento de la operación aérea evitando traumatismos operacionales que afecten la misionalidad de la fuerza.

Respetuosamente,

Mayor. HERNANDO SANCHEZ GALVIS
Supervisor Contrato 191 -CENACAVIACION-2023

Vo.Bo: Dra Carolina Silva
Asesora Jurídica DECOA-DAVAA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023519024176323**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA -15.2

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Señor Mayor.
HERNANDO SANCHEZ GALVIS
Supervisor Contrato 191-CENACAVIACION-2023
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Técnico Adición Contrato 191-CENACAVIACION-2023

Con toda atención me permito enviar al Señor Mayor, Supervisor Contrato 191-CENACAVIACION-2023, el concepto técnico de la adición al Contrato con presupuesto de la vigencia 2023, Celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN TIPO JET-A1 PARA LAS AERONAVES DEL EJERCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJERCITO NACIONAL.". Derivado del Proceso No. 186-CENACAVIACION-2023 de selección abreviada por subasta inversa.

CONCEPTO TÉCNICO

En concordancia a la solicitud enviada por el Oficial del Área Administrativa del Departamento de Combustibles de Aviación donde se solicita la adición de $500.000.000,00 me permito indicar que:

El promedio mensual de consumo es de $ 607.545.541,00 y que a la fecha se registra un total facturado de $ 1.539.115.369,42 correspondiente al 70 % de ejecución contractual, teniendo como saldo de $ 691.454.788, lo que garantizaría el sostenimiento de la operación hasta aproximadamente el 25 de noviembre de 2023. Por lo que se hace imperioso adelantar el proceso de adición teniendo en cuenta la dinámica operacional cambiante.

Por otra parte, el Contrato 191-CENACAVIACION-2023, tiene adjudicados el 6,2% de los puntos de tanqueo en la Modalidad carrotanque a granel, a Granel en aeropuerto y al Ala en Aeropuertos, situación que demanda la realización de la adición debido a la importancia estratégica que reviste la cobertura contractual de estos puntos de tanqueo ubicados a lo largo y ancho del territorio nacional.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023519024176323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-CEAVE-DEVES-15.2

Así mismo una vez analizada la solicitud de adición, se encuentra **viable,** lo anterior teniendo en cuenta que efectivamente el promedio mensual facturado frente al saldo de la vigencia a la fecha, demanda la solicitud de adición para atender la cobertura del suministro de Combustible de Aviación, que bajo la misma dinámica operacional sostendría la operación en los puntos adjudicados hasta el 18 de diciembre del 2023, no obstante es válido recabar que la dinámica operacional es cambiante bajo las situaciones especiales de orden público y que bajo esta premisa se podrían demandar promedios diferentes de consumo y consecuentemente de facturación.

Que, a la fecha, la situación de ejecución del contrato en mención, se refleja de la siguiente manera.

EMPRESA	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	TOTAL, FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL PROYECTADO	SALDO CONTRATO	DÍAS SOSTENIMIENTO	% Ejecución	FECHA SOSTENIMIENTO
CCL	191	$ 2.330.570.157,72	$ 1.539.115.369,42	$ 607.545.541,00	$ 691.454.788	30	70%	25/11/2023

En consecuencia, de lo anterior y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación, se hace necesario la adición del Contrato 191-CENACAVIACION-2023.

Por lo tanto, se constituye imperativo realizar la adición correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las Operaciones Militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la Misión Institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

En consideración a lo anterior el Comité técnico estructurador, consciente de la necesidad de hacer frente a la situación comentada y con el objetivo de garantizar el suministro de combustible de Aviación a todas las aeronaves del Ejército Nacional, se permite conceptuar de manera favorable la adición solicitada.

Respetuosamente,

Mayor YESPETER ALCERVIC MEDINA BECERRA
Comité Técnico Estructurador Contrato 191-CENACAVIACION-2023.

COMBUSTIBLES
DE COLOMBIA C.C.L. LTDA.

Bogotá D.C, 26 de octubre de 2023

COR-CCL-283-2023

Señor
MY. HERNANDO SÁNCHEZ GALVIS
Supervisor del Contrato
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AEREO
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

Atentamente informo al señor Mayor, que la compañía Combustibles de Colombia CCL Ltda., acepta la adición de $ 500.000.000,00 (Quinientos Millones de pesos Moneda Legal) al Contrato 191-CENACAVIACION-2023 en las mismas condiciones del contrato principal.

Cordialmente,

JORGE ELIECER MÉNDEZ SUAREZ
Representante Legal

Calle 22 No. 19 -03
Tels.: 340 8561 - 317 665 3447
Bogotá D.C. Colombia
info@combustiblesccl.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADADE AVIACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023180024858423: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-96.4

Bogotá, DC, Cundinamarca, 2 de noviembre de 2023

Señor Mayor
JONATAN EDUARDO FIGUEROA PEÑA
Oficial de Presupuesto Central Administrativa Y Contable Especializada De Aviación
Bogota, D.C.

Asunto: Adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15223

De acuerdo a la asignación presupuestal del plan de compras 2023 y previa verificación del sistema, se requiere que esa sección realice la adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D. P) No. 15223, por los valores y conceptos que a continuación se relacionan, según oficio No. 2023519024171913-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 del 01-11-2023, así:

TIPO DE GASTO	ASG. INT.	CTA /PROG	SUBCUENTA SUBPRO	OBJETO / PROYECTO	ORDINAL	SUBPROY	REC	SITUACION	RUBRO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR INICIAL CDP	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL CDP
A	64	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN TIPO JET-A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJERCITO NACIONAL	15.054.417.315,58	500.000.000,00	15.554.417.315,58
A	64	02	02	01	003	003	16	SSF			1.915.800.000,00	444.200.000,00	2.360.000.000,00
TOTAL											16.970.217.315,58	944.200.000,00	17.914.417.315,58

Cordialmente;

Coronel RAÚL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
Ordenador del Gasto y Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

Elabora: PS. BOBY LOPEZ
Asesora CENAC AVIACIÓN

Reviso: TE. DANIELA SANTAMARÍA
Oficial Precontractual CENAC AVIACIÓN (E)

Vo. Bo. TE. HECTOR CRUZ
Oficial de contratación CENAC

PATRIA HONOR LEALTAD

AEROPUERTO EL DORADO PUERTA 6 HANGAR 19 - BOGOTA D.C.
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
cenacaviacionejercito@gmail.com - www.ejercito.mil.co

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcquinter	Carlos Antonio Quintero Galindo
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-064	CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema:	2023-11-03-9:00 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	15223	Fecha Registro:	2023-04-21	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	15.943.711.845,67	Valor Total Operaciones:	1.970.705.469,91		Valor Actual.:	17.914.417.315,58	Saldo x Comprometer:	944.200.000,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	15223	Fecha Registro:	2023-04-21	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Nación	10	CSF	2023-11-03		500.000.000,00			
					2023-08-23	15.943.711.845,67	-889.294.530,09			
					Total:	15.943.711.845,67	-389.294.530,09	15.554.417.315,58	500.000.000,00	0,00
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Nación	16	SSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					2023-10-09		520.800.000,00			
					2023-11-03		444.200.000,00			
					2023-09-20	0,00	1.395.000.000,00			
					Total:	0,00	2.360.000.000,00	2.360.000.000,00	444.200.000,00	0,00

Objeto:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACION TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJERCITO NACIONAL AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACION ASI LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS R

Firma Responsable
Jonatan Figueroa Peña
Oficial del Ejército
C.M. 80.850.517

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número
Radicado N° **2023180025794703**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

Bogotá, Cundinamarca, 15 de noviembre de 2023

Señor Coronel
RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO ADICIÓN CONTRATO **No. 191-CENACAVIACIÓN-2023** CUYO OBJETO ES **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL".**

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la adición del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo dando alcance a la comunicación escrita emitida por el Departamento de Combustibles de Aviación DECOA, donde el supervisor solicita realizar la adición por el monto de COP $500.000.000,oo.

Dentro de las consideraciones respecto a la solicitud se destacan las observaciones del supervisor quien refiere que los recursos con los que actualmente cuenta el contrato no alcanzarán para cubrir el suministro proyectado para el segundo semestre de 2023; por lo que la asesoría económica destaca que la reactivación del conflicto armado ha incrementado el número de muertes violentas en el país lo cual ha conllevado al aumento de las operaciones militares en las zonas afectadas por la violencia demandando más recursos para el cumplimiento de la misión institucional del Arma de Aviación, lo cual permite colegir que el presupuesto asignado para cubrir el suministro en los puntos de tanqueo establecidos en el contrato no será suficiente para cubrir la demanda para el final de la vigencia 2023; es de resaltar que según se sustenta en la solicitud, el contrato también se ha visto afectado por cuenta de la dinámica operacional presentada bajo las

CENACAVI

condiciones especiales de orden público que actualmente refleja el país; por consiguiente, se puede percibir el impacto al sostenimiento de las operaciones en los aeropuertos donde se recibe el suministro para las aeronaves del ejército a nivel nacional.

Con estos antecedentes, a continuación, se muestra el índice de consumo presentado en la proyección realizada por el DECOA a fecha 26/10/2023, lo cual refleja el comportamiento del gasto con cargo a los puntos adjudicados y la cobertura con la que actualmente cuentan los mismos:

VALOR INICIAL	TOTAL FACTURADO A LA FECHA	PROMEDIO DE CONSUMO MENSUAL	SALDO
2.230.570.157,72	1.539´115.369,42	**607´545.541,oo**	691.454.788,oo

Dada la información anterior, se desprende que con el actual promedio de consumo y una ejecución que asciende al 70%, no será posible proveer la totalidad del abastecimiento necesario para atender las necesidades de la vigencia, en consecuencia se prevé fortalecer el suministro para los siguientes puntos:

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO
No.25	H-BUCARAMANGA HELIPUERTO AL ALA
No.26	H-CÚCUTA HELIPUERTO AL ALA
No.27	H-TIBU HELIPUERTO AL ALA
No.29	H-BUCARAMANGA HELIPUERTO A GRANEL
No.30	H-CÚCUTA HELIPUERTO A GRANEL
No.31	H-TIBU HELIPUERTO A GRANEL
No.124	H-CAREPA HELIPUERTO AL ALA
No.126	H-CAREPA HELIPUERTO A GRANEL

Debido a lo anterior, esta asesoría considera pertinente acoger la solicitud de la supervisión por considerarla acertada frente a las actuales condiciones de facturación, por lo que recomienda a la entidad adelantar las acciones tendientes a garantizar el suministro de combustible con la debida anticipación conforme con las estadísticas de consumo que presenta el Departamento de Combustibles de la Aviación.

Con respecto a los fondos que financian la adición, según lo manifestado por la Oficina de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional, el contrato modificatorio está amparado por el **CDP No. 15223,** por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180025794703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

cargo a la adición del contrato hasta por el monto de COP $500.000.000,oo.

Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves, que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición de recursos se estructuró en función del consumo histórico según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad. En complemento ha de tenerse en cuenta que:

- La entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro.
- Existen los recursos para fortalecer la financiación del suministro que se requiere para cumplir con las proyecciones operacionales de la vigencia 2023.
- La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación al alza en el margen de comercialización pactado, no afecta el equilibrio económico de esta contratación y no modifica las características esenciales la misma.
- El valor solicitado para la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato inicial.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **COP $500´000.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $ 2.730´570.157,72 lo cual será distribuido en 8 puntos de tanqueo de la siguiente manera:

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO	PRESUPUESTO
No.25	H-BUCARAMANGA HELIPUERTO AL ALA	5.767.745,60
No.26	H-CÚCUTA HELIPUERTO AL ALA	162.728.521,45
No.27	H-TIBU HELIPUERTO AL ALA	108.988.077,19
No.29	H-BUCARAMANGA HELIPUERTO A GRANEL	11.265.128,12
No.30	H-CÚCUTA HELIPUERTO A GRANEL	11.386.801,19
No.31	H-TIBU HELIPUERTO A GRANEL	11.228.839,66
No.124	H-CAREPA HELIPUERTO AL ALA	176.836.793,26
No.126	H-CAREPA HELIPUERTO A GRANEL	11.798.093,53
TOTAL ADICIÓN		**500.000.000,00**

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**2.230.570.157,72**	**1.922,91**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2023	500.000.000,00	431,03	22,42
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**2.730.570.157,72**		**122,42**

2. Actualizar la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

El monto de ***QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($500´000.000,oo)*** *por medio de* ***PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES*** *del suministro de combustible; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. *Expedición del CRP.*
B. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
C. *Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.*
D. *Informe de supervisión.*
E. *Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). El contratista, debe efectuar la presentación de factura física con los soportes respectivos establecidos en las especificaciones*

técnicas de obligatorio cumplimiento al Departamento de combustibles para revisión y aprobación de las mismas

F. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

- ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 046-22165-1 del Banco de Bogotá*** *la cual está a nombre de* ***COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA*** *con* ***NIT. 900223270-4****, conforme a la certificación bancaria aportada por la firma contratista dentro de su oferta.*

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

3. Actualizar la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de ***QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($500´000.000,oo)****, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN	**Rubro**	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Valor vigencia 2023**	**TOTAL EN COP$**
CDP- 15223 CRP- 93523	02-02-01-003-003	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	10	Valor inicial	2.230.570.157,72	**2.230.570.157,72**
			10	***ADICIÓN***	***500.000.000,00***	***500.000.000,00***
				TOTAL ESTE RUBRO	2.730.570.157,72	**2.730.570.157,72**

ESPACIO EN BLANCO

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180025794703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la adición del contrato **No. 191- CENACAVIACIÓN-2023** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL"**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023180025795293**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Señor Coronel
RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 191-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 900223270-4.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre el modificatorio al contrato **No. 191-CENACAVIACIÓN-2023**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL "**

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180025795293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

para lo cual se celebró contrato **No.191-CENACAVIACIÓN-2023**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 900223270-4** , el cual fue suscrito el 15 de agosto de 2023, por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($2.230.570.157,72).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($2.230.570.157,72).**

3. Que mediante documento fechado el 26 de octubre de 2023, la empresa C**OMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 900223270-4,** comunica estar de acuerdo con el proyecto de adición presupuestal por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($500.000.000,oo*),*** manteniendo las mismas condiciones comerciales del contrato principal.

4. Que mediante oficio No. 2023519024176323: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15.2 fechado el 26 de octubre de 2023, el comité técnico el comité técnico da su viabilidad frente a la adición, toda vez que modificar el valor presupuestal contribuye a continuar con los servicios contratados.

5. Que mediante oficio No. 2023519024175963: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15.2 fechado el 26 de octubre de 2023, suscrito por el supervisor del contrato Mayor Hernando Sánchez Galvis, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar modificatorio al contrato, motivado en la necesidad de satisfacer la distribución del combustible en apoyo al que presta el Ejército Nacional a través de la DAVAA a la población civil con motivo de las diferentes emergencias, por consiguiente se logra la importancia de contar con el suministro para las aeronaves del ejército a nivel nacional.

6. Que se adelantó revisión actual de la empresa **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA con NIT. 900223270-4,** representada legalmente por **JORGE ELIECER MÉNDEZ SÚAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No.14.203.817 de Ibagué, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180025795293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

7. Que mediante oficio No. 2023180024858423: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-96.3 fechado el 03 de noviembre de 2023, se solicitó adición al CDP no**. 15223**, el cual fue adicionado el 07 de noviembre de 2023, por valor de **$500,000,000,oo** por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición.

8. Que mediante oficio No. 2023180025116223: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 03 de noviembre de 2023, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico y jurídico.

9. Que mediante concepto financiero No. 2023180025224913: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 08 de noviembre de 2023, se da respuesta al oficio No. 2023180025116223: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 03 de noviembre de 2023, manifestando la viabilidad de realizar modificatorio de adicion al contrato teniendo en cuenta que el contrato está vigente, y se encuentra en ejecución.

10. Que el asesor económico mediante documento fechado el 15 de noviembre de 2023, da respuesta al oficio No. 2023180025116223: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 03 de noviembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…)Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves, que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición de recursos se estructuró en función del consumo histórico según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad. En complemento ha de tenerse en cuenta que:*
>
> - *La entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro.*
> - *Existen los recursos para fortalecer la financiación del suministro que se requiere para cumplir con las proyecciones operacionales de la vigencia 2023.*
> - *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación al alza en el margen de comercialización pactado, no afecta el equilibrio económico de esta contratación y no modifica las características esenciales la misma.*

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180025795293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

- *El valor solicitado para la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato inicial(…)"*

SOBRE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO:

Que mediante sentencia C-192/97, la Corte Constitucional se pronunció respecto a la reducción de la apropiación de las partidas fijas, así:

Esto con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Reducción o aplazamiento por Gobierno**/APROPIACION PRESUPUESTAL**-Reducción o aplazamiento por Gobierno

Es necesario distinguir dos fenómenos diversos en el proceso presupuestal. Así, una cosa es la posibilidad que tiene el Congreso de no aprobar -esto es, no autorizar- un gasto propuesto por el Gobierno, elemento que concreta el principio de legalidad del gasto, por lo cual es natural que la Carta establezca que los representantes del pueblo pueden reducir o eliminar las partidas propuestas por el Gobierno. Sin embargo, otra cosa muy diferente es que el Gobierno pueda reducir o aplazar una partida que ya ha sido autorizada por la ley de presupuesto. En efecto, las apropiaciones no son las cifras que obligatoriamente van a ser comprometidas y gastadas, sino que representan las sumas máximas que pueden ser ejecutadas por las autoridades respectivas, lo cual significa que en principio es un problema de ejecución presupuestal si una partida apropiada en la ley del presupuesto es o no integral y efectivamente comprometida y gastada durante el período fiscal respectivo. Por consiguiente, la reducción o aplazamiento de las apropiaciones presupuestales no constituye en estricto sentido una modificación del presupuesto, sino que es un momento de la ejecución del mismo. En principio es legítimo que las normas acusadas, atribuyan al Gobierno la posibilidad de reducir o aplazar ciertas apropiaciones, en determinados eventos pues corresponde a la ley orgánica del presupuesto regular la ejecución presupuestal. Además, la Constitución atribuye al Gobierno el peso esencial en la ejecución del presupuesto. Lo anterior no significa, empero, que la ley orgánica puede conferir una facultad abierta al Gobierno para disminuir o aplazar con total discrecionalidad la ejecución de las distintas partidas apropiadas por la ley anual de presupuesto, por cuanto de todos modos el proceso presupuestal está sometido a la Constitución y a la ley. Admitir que el Gobierno pudiera, a su arbitrio y en cualquier tiempo, disminuir o aplazar las apropiaciones implicaría conferir al Ejecutivo un poder fiscal fuera de control, lo cual es contrario a la idea misma de Estado de derecho.

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180025795293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un **acuerdo de voluntades** o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del articulo 16 de la ley 80 de 1993, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp. 1952de consulta aseveró: **(3)**

> *"(…)Un comentario inicial del articulo 16 consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio publico, y los procedimientos son dos: el común acuerdo y el acto unilateral si no se obtiene aquel, no existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo de manera que las partes puedan convenirlo, bien sea en una clausula del contrato o cada vez que fuese necesario. Cabe anotar que a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusividad óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones(…)"*

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180025795293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutualidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica; por ello, la corte concuerda con la sala de Consulta y servicio civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada por la Ley, sustentada, probada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado **(4)** explicó:

> *(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por eso utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General De Contratación de la Administración publica: Mantener las condiciones técnicas, económicas, financieras, (articulo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (articulo 4. 9), acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar….diferencias, evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (articulo 14) , sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar(…)",*
>
> *Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado*

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos

estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO 191-CENACAVIACIÒN-2023.**

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir**, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias

extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

CONCEPTO

En primera instancia debemos recordar que el contrato estatal es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato **No. 191-CENACAVIACIÓN-2023**, actualizando la **CLÁUSULA SEGUNDA –** adicionando el monto de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($500´000.000,oo)**, sustentado en la necesidad que presenta el contrato, ya que se requiere del abastecimiento de este combustible hasta finales de la vigencia, así las cosas y una vez hecho el análisis jurídico se demuestra la necesidad de acoger dicho requerimiento ya que este proveerá las condiciones financieras para continuar con la prestación del servicio lo cual contribuye con el funcionamiento de las aeronaves, garantizando la continuidad de la ejecución contractual, lo que se configura en el cumplimiento de los fines del estado.

CENACAVI

Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.
Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional
Sentencia C 300 de 2012 (1)
Sentencia C 932 de 2007 (2)
Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952 (3)
Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado (4)
Constitución Política de Colombia – 1991 (5)

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180025795293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL",** ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**2.230.570.157,72**	**1.922,91**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2023	500.000.000,00	431,03	22,42
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**2.730.570.157,72**		**122,42**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($2.230.570.157,72),** lo cual corresponde a **1.922,91 SMLMV** y la adición proyectada asciende a la suma **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($500´000.000,oo),** equivalentes a **431,03 SMLMV** lo cual corresponde al **22,42 %** del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2023519024175963: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15.2 fechado el 26 de octubre de 2023, frente al proyecto de adición, se pudo concluir:

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180025795293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

- A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;
- Existe una necesidad pendiente por satisfacer;
- No se vulneran los principios, normatividad, de la actividad contractual;
- El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;
- Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de modificatorio del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

Viviana Rivera Ruiz

VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesora Jurídica CENAC de Aviación Ejército de Colombia

CENACAVI

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA
SIGLA : COMCCL LTDA
N.I.T. : 900223270 4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01809861 DEL 12 DE JUNIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 10,850,994,701

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 22 NO. 19 03
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@COMBUSTIBLESCCL.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 22 NO. 19 03
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@COMBUSTIBLESCCL.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01220734 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
372	2009/02/26	NOTARIA 50	2009/03/12	01282041
372	2009/02/26	NOTARIA 50	2009/03/12	01282043
2753	2010/12/28	NOTARIA 50	2010/12/30	01442366
2593	2018/12/18	NOTARIA 63	2019/01/10	02412493

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE JUNIO DE 2058 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA COMPRA Y VENTA, Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO COMO MINORISTA DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AVIACIÓN, A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES TERRESTRES Y MARÍTIMOS; COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO COMO COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL; EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS COMBUSTIBLES, MANTENIMIENTO Y CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO. 2) ORGANIZACIÓN, DISEÑO, LOGÍSTICA DE EVENTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR DE LOS HIDROCARBUROS Y DEL TRANSPORTE. 3) VENTA DE MATERIAL RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ACORDES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 4) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVERSOS 5) COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS RELACIONADAS CON LAS DIVERSAS ACTIVIDADES MERCANTILES. 6) CREACIÓN Y DESARROLLO DE INTANGIBLES Y TANGIBLES. 7) INSTALACIÓN, MONTAJE Y ADECUACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EXPENDER COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, SUS DERIVADOS Y AFINES. 8) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, EN CONCURSOS DE MERITO, EN FORMA INDIVIDUAL, EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, SOCIEDAD O CUALQUIER OTRA MODALIDAD. 9) TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS Y CONEXAS PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $850,000,000.00 DIVIDIDO EN 850,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

MENDEZ SUAREZ JORGE ELIECER	C.C.	000000014203817
NO. CUOTAS: 692,000.00	VALOR:	$692,000,000.00
MENDEZ GARCIA VIVIANA KATHERINN	C.C.	000000052818216
NO. CUOTAS: 158,000.00	VALOR:	$158,000,000.00
TOTALES		
NO. CUOTAS: 850,000.00	VALOR:	$850,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01220734 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MENDEZ SUAREZ JORGE ELIECER	C.C. 000000014203817

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01596208 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MENDEZ GARCIA JORGE ELIECER	C.C. 000001019005422

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359389 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
GONZALEZ BAUTISTA ALEXANDER	C.C. 000000012136498

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE JUNIO DE 2008
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE ABRIL DE 2023 SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $19,365,741,766

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4731

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 7,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *